



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIV

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 9 de abril de 2013

No. 66

## PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 05/2013, POR EL QUE SE CREAN LAS UNIDADES DE MEDIACION, CONCILIACION Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO Y SE EMITEN LAS REGLAS DE ORGANIZACION INTERNA EN RELACION CON LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACION, CONCILIACION Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA.

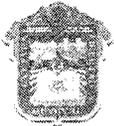
## SUMARIO:

**“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”**

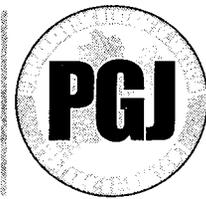
**SECCION SEXTA**

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**DOCTOR MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19, SEGUNDO PÁRRAFO, 39 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO I, 3, 10, 25, 29, 31, FRACCIONES I Y III, 42 APARTADO A, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; I, 3 Y 14, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA EN CITA, Y**

## CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México es la Dependencia del Poder Ejecutivo en la que se deposita la Institución del Ministerio Público, quien es la encargada de la investigación de los delitos y del ejercicio de la acción penal en los términos establecidos en la propia Ley.

Que una de las grandes transformaciones en el sistema de justicia penal de corte acusatorio establecido a través de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 18 de junio de 2008, son los mecanismos alternativos de solución de controversias, los cuales dentro de sus bondades es oportuno destacar:

- I. La disminución de procesos penales, lo que permitirá que los agentes del Ministerio Público atiendan conductas que dañan de manera significativa a la sociedad, y los Jueces a discernir sobre conductas de alto impacto que alteran el tejido social.

2. El fortalecimiento del ejercicio cotidiano de la instancia mediación-conciliación, como herramienta que facilita a los ciudadanos, la solución de sus conflictos en forma voluntaria, ágil, flexible y con plenos efectos legales.
3. Privilegia la reparación del daño, la responsabilidad personal, el respeto al semejante y la utilización del diálogo como herramienta para restaurar las relaciones humanas y fortalecer la convivencia social.

Que en tal virtud, en el artículo 17, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias; especificándose que en materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Que en el artículo 115 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México se reconoce como mecanismos alternativos de solución de controversias a la mediación y conciliación.

Que el 01 de enero del 2011 entró en vigor en el Estado de México la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social, en la cual se dispone que corresponde a la Procuraduría General de Justicia crear las Unidades de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa de dicha Institución.

Que en términos de lo dispuesto en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado de México, la mediación es el proceso en el que uno o más mediadores intervienen facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan una solución plena, legal y satisfactoria al conflicto; en tanto que la conciliación es el proceso en el que uno o más conciliadores asisten a los interesados facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto.

Que por lo anterior, resulta necesaria la creación de diversas unidades de mediación, mismas que se instalarán estratégicamente en agencias del Ministerio Público con gran carga de trabajo y en las que estadísticamente se presentan el mayor número de asuntos que permiten la aplicación de mecanismos alternos de solución de controversias; con esta acción se otorgará a los mexiquenses, a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la opción de mediar y conciliar sus conflictos, ante lo cual el Ministerio Público encaminará sus esfuerzos a la investigación de delitos de alto impacto social como son: violación, homicidio doloso, secuestro, robo con violencia, extorsión, trata de personas, entre otros.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 05/2013, POR EL QUE SE CREAN LAS UNIDADES DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EMITEN LAS REGLAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA.**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Objeto**

**PRIMERO.-** Se crean las Unidades de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, las cuales procurarán la solución de controversias a través de la aplicación de mediación, conciliación y de justicia restaurativa.

#### **Finalidad**

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo tiene como fin regular el procedimiento a seguir en las Unidades de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa, a través del cual, las partes involucradas participan conjuntamente de forma activa en la solución del conflicto, garantizando la reparación del daño para la víctima u ofendido.

**Nomenclatura**

**TERCERO.-** Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Centro Estatal:** Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.
- II. **Código de Procedimientos Penales:** Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.
- III. **Código Penal:** Código Penal del Estado de México.
- IV. **Conciliación:** El proceso en el que uno o más conciliadores asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones del conflicto.
- V. **Dirección General de Litigación:** La Dirección General de Litigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- VI. **Fiscalía Regional:** Las Fiscalías Regionales creadas mediante Acuerdo del Procurador General de Justicia del Estado de México, a través del cual establece el sistema de organización territorial para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría General de Justicia de la entidad mexiquense.
- VII. **Justicia Restaurativa:** A los procedimientos dirigidos a involucrar a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, para identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y reparar los daños de la mejor manera posible.
- VIII. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- IX. **Ley:** Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.
- X. **Mediación:** Es el procedimiento en el que uno o más mediadores intervienen en una controversia entre partes determinadas, facilitando la comunicación entre ellas, con el objeto de construir un convenio que de solución plena, legal y satisfactoria al conflicto.
- XI. **Mediador-Conciliador:** El profesionista debidamente capacitado y certificado en materia de mediación, conciliación y en justicia restaurativa.
- XII. **Ofendido:** La persona que encuadre en los supuestos del artículo 148 del Código de Procedimientos Penales.
- XIII. **Procurador:** Procurador General de Justicia del Estado de México.
- XIV. **Procuraduría:** Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- XV. **Subprocurador General:** Subprocurador General de Justicia del Estado de México.
- XVI. **Transgresor:** Persona que sea señalado por la víctima u ofendido como posible autor o participe en la afectación de sus derechos.
- XVII. **Unidad de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa:** La Unidad de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa de la Procuraduría.
- XVIII. **Víctima:** La persona que actualice los supuestos del artículo 147 del Código de Procedimientos Penales.

**CAPÍTULO SEGUNDO****DE LA UNIDAD DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA****De las Fiscalías Regionales**

**CUARTO.-** Las Fiscalías Regionales contarán con Unidades de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa, las cuales estarán conformadas por Mediadores-Conciliadores capacitados y certificados por el Centro Estatal.

**De los espacios físicos**

**QUINTO.-** Los titulares de las Fiscalías Regionales deberán destinar los espacios suficientes y adecuados para que las Unidades de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa lleven a cabo sus funciones.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS FISCALÍAS REGIONALES**

**Atribuciones de los Fiscales Regionales**

**SEXTO.-** Los Titulares de las Fiscalías Regionales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes atribuciones en materia de mediación, conciliación y justicia restaurativa:

- I. Dirigir y organizar las actividades de las Unidades de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa;
- II. Programar las actividades del personal de las Unidades de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa;
- III. Vigilar y supervisar el buen funcionamiento de las Unidades de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa;
- IV. Rendir mensualmente al Subprocurador General, informe sobre las actividades de las Unidades de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa, en el que se incluyan anexos estadísticos;
- V. Llevar el registro de los asuntos que ingresan a las Unidades de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa y verificar el estado que guarda cada uno de ellos;
- VI. Promover la capacitación de los Mediadores-Conciliadores y fijar los mecanismos de evaluación, y
- VII. Proponer mecanismos de difusión de las Unidades de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MEDIADORES-CONCILIADORES**

**Atribuciones de los Mediadores-Conciliadores**

**SÉPTIMO.-** Los Mediadores-Conciliadores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Prestar en forma gratuita los servicios de información, orientación, mediación, conciliación y de justicia restaurativa;
- II. Conocer de las controversias planteadas por los interesados o las que remitan los agentes del Ministerio Público, siempre y cuando exista voluntad de las partes en solucionar sus controversias a través de la mediación, conciliación y de la justicia restaurativa;
- III. Informar al Ministerio Público el convenio celebrado entre las partes, o en su caso la negativa a suscribirlo, siempre y cuando se haya iniciado carpeta de investigación;
- IV. Canalizar al agente del Ministerio Público competente, los asuntos en que las partes determinen no celebrar el convenio de mediación o conciliación, para efecto de iniciar la denuncia o querrela correspondiente;
- V. Archivar los expedientes una vez celebrado el convenio entre las partes, siempre y cuando no haya existido carpeta de investigación;
- VI. Coadyuvar en el diseño e implementación de programas de difusión para dar a conocer a la ciudadanía los servicios y ventajas de acudir a las Unidades de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa.
- VII. Informar mensualmente a la Fiscalía Regional correspondiente sobre las actividades de las Unidades de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa, para lo cual deberán anexar las estadísticas correspondientes;

- VIII.** Llevar registro de los asuntos que ingresan a las Unidades de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa y verificar el estado que guarda cada uno de ellos;
- IX.** Vigilar durante la tramitación, el cumplimiento de los principios de la mediación, conciliación y de la justicia restaurativa;
- X.** Verificar que los intervinientes tengan correcto entendimiento del procedimiento y alcances de la mediación, conciliación y de la justicia restaurativa desde su inicio hasta su conclusión;
- XI.** Excusarse de participar en un procedimiento, si concurre en lo conducente alguno de los impedimentos señalados en la Ley;
- XII.** Propiciar una satisfactoria composición de intereses, mediante el consentimiento de las partes;
- XIII.** Verificar que en la tramitación de la mediación, conciliación y de la justicia restaurativa no se afecten derechos de terceros o intereses de menores o incapaces;
- XIV.** Vigilar que el convenio celebrado por las partes cumpla con los requisitos de existencia y de validez para todo acto jurídico;
- XV.** Realizar las bitácoras de seguimiento de la mediación, conciliación o de los procedimientos de la justicia restaurativa;
- XVI.** Redactar el convenio de mediación, conciliación y del procedimiento de justicia restaurativa, y
- XVII.** Canalizar a otras instituciones a cualquiera de las partes, en caso de así requerirlo.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO**

### **Procedencia**

**OCTAVO.-** En materia penal procederán los mecanismos alternativos de solución de conflictos cuando se trate de delitos culposos, en los que proceda el perdón del ofendido, en los de contenido patrimonial sin violencia sobre las personas y en aquellos que tengan señalada una pena cuyo término medio aritmético no exceda de cinco años de prisión.

Se exceptúan de esta disposición la extorsión, el robo de vehículo automotor, robo a interior de casa habitación, los homicidios culposos producidos en accidentes de tránsito bajo el influjo de sustancias que alteren la capacidad de conducir vehículos o con motivo de la conducción de vehículo de motor de transporte público de pasajeros, de personal o escolar en servicio, cuando se ocasionen lesiones que pongan en peligro la vida a más de tres personas o se cause la muerte de dos o más personas.

### **De las partes**

**NOVENO.-** Serán partes en los procedimientos de medios alternos de solución de conflictos:

- I.** La Víctima u Ofendido, y
- II.** El transgresor

### **Inicio del procedimiento**

**DÉCIMO.-** La mediación, conciliación o los procedimientos de justicia restaurativa, se tramitarán de la siguiente manera:

- I.** Por solicitud de la persona interesada en forma oral o escrita, o
- II.** Por remisión del Ministerio Público que conozca del asunto, cuando conste la voluntad de los interesados en solucionar sus controversias a través de alguno de los mecanismos alternativos.

**De la tramitación**

**DÉCIMO PRIMERO.-** La mediación, conciliación o los procedimientos de justicia restaurativa se tramitarán de la siguiente manera:

- I. Una vez que la víctima u ofendido comparece con el Mediador-Conciliador, éste le explicará en qué consisten los medios alternos de solución de conflictos, si es deseo del interesado que se lleve a cabo dicho procedimiento;
- II. El Mediador-Conciliador procederá de inmediato a elaborar la invitación al transgresor, a fin de que sea invitado a participar en el procedimiento, informándole la fecha, lugar y hora señalada para la sesión inicial; que será presidida por un Mediador-Conciliador distinto al que verificó el trámite inicial;
- III. La invitación deberá contener los siguientes elementos:
  - a) Fecha de la invitación;
  - b) Nombre y domicilio del destinatario;
  - c) Nombre del solicitante;
  - d) Fecha de la solicitud;
  - e) Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión inicial;
  - f) Síntesis de los hechos que motivan la solicitud, y
  - g) Nombre y firma del Mediador-Conciliador.
- IV. Informar al solicitante sobre la aceptación de la contraparte para participar en el procedimiento de mediación, conciliación o de justicia restaurativa. En caso de que la parte complementaria manifieste su negativa de participar en un medio alternativo, o no comparezca se canalizará de inmediato el caso al Ministerio Público que corresponda;
- V. El acuerdo para someterse a la mediación, conciliación o justicia restaurativa podrá constar en un convenio o en cualquier otro medio fehaciente;
- VI. En las sesiones estarán presentes e intervendrán únicamente las partes y el Mediador-Conciliador; se exceptuarán de lo anterior, los casos de personas que deban ser representadas por disposición de ley;
- VII. Todo asunto sometido al conocimiento del Mediador-Conciliador, deberá seguir en su totalidad el trámite que establece este procedimiento;
- VIII. En la sesión inicial el Mediador-Conciliador informará y explicará a los interesados los principios, medios y fines de la mediación, conciliación o de la justicia restaurativa;
- IX. Si la primera sesión no pudiere celebrarse por motivos justificados, a petición verbal o por escrito de alguno de los interesados, el Mediador-Conciliador deberá convocar a otra;
- X. Durante el procedimiento, el Mediador-Conciliador podrá convocar a los participantes a cuantas sesiones sean necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en este procedimiento;
- XI. Las sesiones serán orales; sólo deberá dejarse constancia escrita de su realización, en la que se precise hora, lugar, participantes y fecha de la próxima reunión, la que será firmada únicamente por el Mediador-Conciliador;
- XII. El Mediador-Conciliador podrá auxiliarse de expertos en materia de la controversia para lograr su solución. También podrá hacer uso de psicólogos que proporcionen terapias a los participantes, con la finalidad de lograr un equilibrio en su estado emocional que les permita iniciar o continuar el procedimiento de mediación, conciliación o justicia restaurativa;

- XIII.** El Mediador-Conciliador designado en un determinado asunto, podrá auxiliarse de otro, con el objeto de garantizar la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias;
- XIV.** Los procedimientos de mediación, conciliación o justicia restaurativa se tendrán por concluidos en los siguientes casos:
- a) Por convenio o acuerdo final;
  - b) Por decisión de los interesados o alguno de ellos;
  - c) Por inasistencia de los interesados a dos sesiones sin motivo justificado, o
  - d) Por negativa de los interesados o alguno de ellos a suscribir el convenio final.
- XV.** El Mediador-Conciliador deberá vigilar que el convenio satisfaga los siguientes requisitos:
- a) Constar por escrito, indicando lugar y fecha de celebración;
  - b) Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de los interesados;
  - c) Describir el documento con el que el apoderado o representante de los interesados acredita su carácter, debiendo agregar copia certificada del mismo;
  - d) Declaraciones: las que contendrán una breve relación de los antecedentes que motivaron el procedimiento;
  - e) Cláusulas: las que contendrán las obligaciones de dar, hacer o tolerar, así como las obligaciones morales convenidas por los interesados;
  - f) El juez competente para el caso de incumplimiento;
  - g) Firma y huella digital de los participantes o sus representantes; en caso de que alguno de ellos no supiere firmar, otra persona lo hará a su ruego;
  - h) El nombre y firma del Mediador-Conciliador, e
  - i) La certificación del Mediador-Conciliador de haber revisado el convenio y en su caso, la certificación de haber sido él quien fungió como Mediador-Conciliador.
- XVI.** Los convenios sólo serán autorizados en caso de que no contravengan la moral o disposiciones de orden público.
- El Mediador-Conciliador deberá asegurarse que los convenios no adolezcan de vicios del consentimiento, por lo que no podrán autorizarse aquellos que no fuesen resultado de las sesiones de mediación, conciliación o justicia restaurativa;
- XVII.** Una vez autorizado el convenio final tendrá, respecto de los interesados, el carácter de sentencia ejecutoriada con efectos de cosa juzgada;
- XVIII.** Cuando se incumpla el convenio se procederá a su ejecución en la vía de apremio ante el Juez competente, conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Las obligaciones de contenido ético o moral no serán susceptibles de ejecución coactiva, y
- XIX.** Es juez competente para la ejecución del convenio, el que inicialmente haya conocido de la controversia en la sede judicial, en su defecto, el señalado en el convenio y a falta de señalamiento expreso, el del lugar del convenio.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES**

#### **Derechos de los participantes**

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Los participantes tendrán en los procedimientos de mediación, conciliación y justicia restaurativa, los siguientes derechos:

- I. Que les sea asignado un Mediador-Conciliador y ser atendidos por éste;
- II. Solicitar al Mediador-Conciliador se excuse de conocer el asunto que le fue asignado, en los casos previstos en la Ley;
- III. Intervenir en todas y cada una de las sesiones;
- IV. Allegarse, por sus propios medios, de la asistencia técnica o profesional que requieran;
- V. Renunciar o pedir que se suspenda o concluya el procedimiento en cualquier tiempo, y
- VI. Los demás que se les confieran en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos correspondientes.

Los participantes tendrán en todo tiempo el derecho para someter su controversia al conocimiento de los tribunales; sin embargo, no podrán iniciar o continuar un proceso judicial en tanto no concluya el trámite no adversarial al que se hayan sometido, salvo cuando signifique la pérdida de un derecho.

#### **Obligaciones de los participantes**

**DÉCIMO TERCERO.-** Los participantes tendrán en los procedimientos de mediación, conciliación y justicia restaurativa, las siguientes obligaciones:

- I. Mantener la confidencialidad de los asuntos sometidos a un trámite no adversarial;
- II. Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés;
- III. Cumplir con los compromisos asumidos en el convenio que pongan fin a la controversia, y
- IV. Las demás que se contengan en las leyes y reglamentos.

### **TRANSITORIOS**

#### **Publicación**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

#### **Vigencia**

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

#### **Instrucciones al Coordinador de Planeación y Administración**

**TERCERO.-** Se instruye al Coordinador de Planeación y Administración, para que en el ámbito de sus facultades, provea lo necesario respecto de los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales para el adecuado funcionamiento de las Unidades de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los ocho días del mes de abril de dos mil trece.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO  
(RUBRICA).**